

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 17 de enero de 2023

VISTO, el Escrito S/N, Carta N° 004-2023/SG-UNCA, Informe Legal N° 011-2023-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 003-2023 de fecha 17 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, y literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por mayoría, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2022/CO-UNCA de fecha 05 de octubre de 2022 y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0472-2022/CO-UNCA de fecha 13 de octubre de 2022, presentado por la Vicepresidenta Académica a través del Oficio N° 0468-2022-VPA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2022;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 16 de diciembre de 2022, el Responsable del Departamento Académico de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la nulidad de oficio de la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/COUNCA, manifestando lo siguiente:

(...)

- Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 079-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, acordaron por unanimidad, declarar improcedente la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 466-2022/CO-UNCA de fecha 05 de octubre de 2022 y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0472-2022/CO-UNCA de fecha 13 de octubre de 2022, presentado por la Vicepresidenta Académica a través del oficio N° 0468-2022-VPA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 079-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, acordaron por mayoría, declarar improcedente la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 466-2022/CO-UNCA de fecha 05 de octubre de 2022 y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0472-2022/CO-UNCA de fecha 13 de octubre de 2022, presentado por la Vicepresidenta Académica a través del Oficio N° 0468-2022-VPA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Que, en su parte motivadora de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, se encuentra una contradicción en lo referente a lo siguiente: "Acordaron por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE" en esta misma resolución se encuentra también "Acordaron por mayoría DECLARAR IMPROCEDENTE".
- Que, el contenido se infiere que la Comisión Organizadora, se pronuncia sobre un mismo acto administrativo, en forma divergente en la parte motivadora, situación que los administrados no sabemos cuál documento es válido, lo que deviene en nulo de pleno derecho en su parte resolutive, porque se parte de una premisa contradictoria, que convulsiona con su aplicación fáctica, en querer ejercer el derecho de apelación de dicha resolución.

Que, mediante Carta N° 004-2023/SG-UNCA de fecha 06 de enero de 2023, la oficina



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

de Secretaría General de la UNCA, hace conocer lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: El docente Gerardo Gaitán Merejildo, en su carta s/n cuestiona lo siguiente: "Que, en su parte motivadora la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, se encuentra una contradicción en lo referente a lo siguiente: **"Acordaron por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE"** en esta misma resolución se encuentra también **"Acordaron por mayoría, DECLARAR IMPROCEDENTE"**.

TERCERO. - Respecto al cuestionamiento del Dr. Gaitán, debo mencionar que, no se trata que en la misma Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA se haya puesto: **"Acordaron por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE"**; y, **"Acordaron por mayoría, DECLARAR IMPROCEDENTE"**; sino que, la Resolución N° 534-2022/CO UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, se notificó indicando lo siguiente: **"Acordaron por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE"**, como que el acuerdo tomado ha sido por **"unanimidad"**; sin embargo, posteriormente habiendo advertido mediante la revisión del Acta de Sesión de Comisión Organizadora N° 079-2022, que el acuerdo de Comisión Organizadora fue tomado **POR MAYORÍA**, por lo que tratándose de un error material involuntario atribuible a la oficina de Secretaría General, es que Secretaría General, procedió a corregir la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, en el extremo que el acuerdo de la mencionada Resolución fue **"acordaron por mayoría"**.

CUARTO. - La Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO UNCA, de fecha 29 de noviembre de 2022, corregida, **se ha notificado con la indicación que dicha resolución ha sido corregida.**

QUINTO. - Que, respecto a la **Rectificación de errores** la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **"siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**.

212.2.- **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

SEXTO. - Que, debo finalizar mencionando que la rectificación realizada a la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA, de fecha 29 de noviembre de 2022, no se encuentra incurso en las causales de nulidad de oficio establecidas en el artículo 10 en concordancia con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. Por lo que el Pedido de Nulidad de la mencionada resolución solicitada por el docente Gerardo Gaitán Merejildo, oportunamente debe ser declarada Improcedente.



Que, mediante Informe Legal N° 011-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha de 11 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA, señalando que es IMPROCEDENTE la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitado por el Responsable del Departamento Académico de la UNCA, Dr. Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 16 de diciembre de 2022; por tratarse de un error material incurrido y corregido por la Oficina de Secretaria General de la UNCA, en mérito a lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 y no está inmerso en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos;** el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; y en su artículo 9 prescribe que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son *vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

Que, respecto a la **Nulidad de Oficio** se entiende que, es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la **Rectificación de errores**, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO dispone que: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”** Y en su numeral 212.2 prescribe que, “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, en el presente caso, el Dr. Gerardo Gaitán Merejildo señala que la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, adolece de los vicios de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que consiste en **“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**; **sin embargo, no expone de manera clara y precisa a qué dispositivo legal o norma jurídica de la Constitución, leyes o normas reglamentarias, se habría vulnerado con la emisión del acto resolutorio cuya nulidad se solicita, a fin de determinar la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO;**

Que, el Dr. Gerardo Gaitán Merejildo sostiene que la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, adolece de los vicios de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que consiste en **“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”**; **pero no precia el o los requisitos de validez que adolecen de algún defecto o se haya omitido, en la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA, a fin de determinar la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO;** pues de acuerdo a lo prescrito por el artículo 3 del TUO, los requisitos de validez de un acto administrativo son: Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, el cuestionamiento que realiza el Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, es sobre la existencia de dos resoluciones con el mismo contenido; **pero que difieren en el penúltimo considerando;** siendo que en una de ellas se señala: **“Que, en Sesión**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* N° 079-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, **acordaron por unanimidad**, declarar improcedente la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA (...)” y en la otra se señala: “Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* N° 079-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, **acordaron por mayoría**, declarar improcedente la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA (...)”.

Que, al respecto, la oficina de Secretaria General informó mediante Carta N° 004-2023/SG-UNCA de fecha 06 de enero de 2023, que se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual se consignó que los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, **acordaron por unanimidad** (...); el mismo que fue notificado a los interesados el 02 de diciembre de 2022; luego de la revisión del Acta de Sesión de Comisión Organizadora N° 079-2022, se advirtió que el acuerdo de Comisión Organizadora fue **tomado POR MAYORÍA, por lo que, tratándose de un error material involuntario atribuible a la oficina de Secretaría General, se procedió a corregir** la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, **en el que se precisó que el acuerdo de la Comisión Organizadora de la UNCA, fue tomado POR MAYORÍA**, resolución que fue nuevamente notificado a los interesados el 06 de diciembre de 2022, indicando en el mismo correo que dicha resolución ha sido corregida;

Que, bajo ese contexto, se colige que la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2022, no adolece de los vicios de nulidad prescritas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y si bien se ha emitido y notificado dicha resolución, el 02 de diciembre de 2022, señalando que el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora de la UNCA, **fue por unanimidad; también es cierto que este extremo fue corregido (permitido por el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444), por la oficina de Secretaria General el día 06 de diciembre de 2022, en el que se precisó que el acuerdo de la Comisión Organizadora de la UNCA fue por mayoría**, el mismo que es coherente con el Acta de Sesión de Comisión Organizadora N° 079-2022. Asimismo, se debe tener presente que dicha corrección fue comunicada por la oficina de Secretaria General a los destinatarios al momento de efectuar la notificación, mediante correo electrónico institucional;

Que, conforme a lo expuesto, el error incurrido por la oficina de Secretaria General respecto a la forma del acuerdo de la Comisión Organizadora de la UNCA (unanimidad en lugar de mayoría) señalado en el penúltimo considerando de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2022, **no**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA



es causal de nulidad o invalidez de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022; pues dicho error no cambia el contenido sustancial, ni el sentido de la decisión adoptado por la Comisión Organizadora de la UNCA, que muy al margen que en la resolución cuestionada se haya señalado que el acuerdo de la Comisión Organizadora fue por unanimidad o por mayoría, en ambas resoluciones se indica que el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora de la UNCA, fue **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y no Lectiva Docente de la UNCA**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2022/CO-UNCA de fecha 05 de octubre de 2022 y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0472-2022/CO-UNCA de fecha 13 de octubre de 2022, presentado por la Vicepresidenta Académica a través del Oficio N° 0468-2022-VPA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2022. Por tanto, estamos frente a un error material incurrido por la oficina de Secretaría General de la UNCA, el mismo que es pasible de ser corregido, conforme a lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, tal como ha sucedido en el presente caso;

Que, mediante proveído de fecha 17 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 011-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha de 11 de enero de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 003-2023 de fecha 17 de enero de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por mayoría, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitado por el Responsable del Departamento Académico de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 16 de diciembre de 2022; por tratarse de un error material incurrido y corregido por la Oficina de Secretaría General de la UNCA, en mérito a lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 y no está inmerso en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio de la

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2023/CO-UNCA

Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2022/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitado por el Responsable del Departamento Académico de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 16 de diciembre de 2022; por tratarse de un error material incurrido y corregido por la Oficina de Secretaria General de la UNCA, en mérito a lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 y no está inmerso en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Dr. Gerardo Gaitán Merejildo; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL